



El poder de la humanidad

XXXIV Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

28–31 de octubre de 2024, Ginebra

Protección de las personas ante las consecuencias de fenómenos climáticos y meteorológicos extremos: aunar esfuerzos para fortalecer la acción anticipatoria

RESOLUCIÓN

Octubre de 2024

ES

34IC/24/R5
Original: inglés
Aprobada

RESOLUCIÓN

Protección de las personas ante las consecuencias humanitarias de fenómenos climáticos y meteorológicos extremos: aunar esfuerzos para fortalecer la acción anticipatoria

La XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

expresando profunda preocupación ante las consecuencias de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos que se describen en el quinto y el sexto informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, y *observando* que factores como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el crecimiento demográfico y la degradación del medio ambiente agravarán esas repercusiones, especialmente en el caso de las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad, a menos que se adopten medidas;

destacando que la vulnerabilidad ante fenómenos climáticos y meteorológicos extremos difiere sustancialmente de una región a otra y dentro de cada una de ellas, y suele manifestarse con mayor rigor en entornos afectados por conflictos y en entornos particularmente vulnerables, en especial en los pequeños Estados insulares en desarrollo, donde existen reducidas capacidades para hacer frente a los crecientes riesgos ambientales y climáticos y adaptarse a ellos;

habiendo considerado las conclusiones del Informe sobre el examen de mitad de periodo del Marco de Sendái para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 en el sentido de que, en la mayoría de los casos, se dispone de información que prevé los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos antes de que ocurran, y *reconociendo* que en muchos contextos la precisión de esa información ha mejorado considerablemente a lo largo de los años gracias a los avances tecnológicos, lo que brinda a los Estados, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), esto es, los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento), la oportunidad de intervenir con antelación a los efectos de los fenómenos extremos a fin de reducir las necesidades humanitarias;

destacando que, a pesar de esas mejoras, persiste la necesidad de ampliar el análisis de los pronósticos y riesgos a fin de mejorar la capacidad para predecir los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, y concretamente las situaciones derivadas de amenazas múltiples y sus consecuencias simultáneas, acumulativas y en cadena, en particular mediante la formulación de pronósticos basados en las repercusiones y en la cooperación a nivel internacional, regional, subregional, sur-sur y nacional;

aclarando que, a efectos de esta resolución, se entiende por acción anticipatoria las “medidas adoptadas a fin de mitigar las consecuencias humanitarias de un peligro previsto antes de que ocurra, o antes de que se sientan sus efectos más graves; la decisión de adoptar medidas se basa en la previsión o en el análisis colectivo de riesgos sobre el momento, el lugar y la forma en que evolucionará un fenómeno”, y que la acción anticipatoria será más eficaz si los

mecanismos de activación, las medidas, el proceso de adopción de decisiones y la financiación se acuerdan previamente y de forma participativa;

reconociendo la función que puede desempeñar la acción anticipatoria en la reducción del riesgo de desastres y en la mitigación de los efectos de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos para las personas, con la consiguiente reducción de sufrimiento y pérdidas, y *admitiendo* al mismo tiempo que las vulnerabilidades de los Estados y su exposición a tales fenómenos son variables y que las lagunas en materia de financiación, capacidades y tecnología pueden obstaculizar la plena aplicación de las medidas de acción anticipatoria, especialmente en los países en desarrollo, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que se ven afectados de manera desproporcionada por los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos;

destacando que la acción anticipatoria tiende un puente importante entre los esfuerzos de prevención a largo plazo y las intervenciones de emergencia dentro del ciclo continuo de la gestión del riesgo de desastres, y complementa la labor de adaptación, preparación y disposición operativa;

destacando también que la acción anticipatoria puede contribuir a evitar o reducir al mínimo las pérdidas y los daños relacionados con el clima y que debería ser considerada en los marcos, mecanismos y debates pertinentes;

reconociendo que tanto los Estados como los componentes del Movimiento se han comprometido a redoblar esfuerzos en las actividades de prevención, anticipación, preparación, e intervención ante las crecientes consecuencias humanitarias del cambio climático, como se refleja, por ejemplo, en el Marco de Sendái para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030, el Acuerdo de París, los objetivos de desarrollo sostenible, la Carta sobre el clima y el medio ambiente para organizaciones humanitarias, y las Aspiraciones del Movimiento en relación con la respuesta a la crisis climática;

acogiendo con satisfacción el impulso mundial que ha cobrado la acción anticipatoria, como demuestran la iniciativa de alertas tempranas para todos, la Declaración política de la reunión de alto nivel sobre el examen de mitad de período del Marco de Sendái para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 y la Carta sobre la anticipación a los desastres; *tomando nota* de los diversos compromisos asumidos a nivel regional; y *reafirmando* el compromiso colectivo asumido por el Movimiento a través de la resolución 2 aprobada por el Consejo de Delegados sobre el fortalecimiento de la acción humanitaria anticipatoria en el Movimiento: el sendero futuro (CD/22/R2);

recordando la resolución 7 aprobada en la XXXIII Conferencia Internacional sobre normas jurídicas y políticas aplicables en casos de desastre en las que no se deje a nadie rezagado, a cuyo tenor se alentaba a los Estados a integrar enfoques innovadores para la gestión del riesgo de desastres –como, por ejemplo, los preventivos– en sus normas jurídicas, políticas, estrategias y planes, y *acogiendo con satisfacción* el llamamiento dirigido a los Estados para que fortalezcan los marcos jurídicos y regulatorios, las políticas y los planes de gestión del riesgo de desastres en la resolución sobre el fortalecimiento del marco para la gestión del riesgo de desastres mediante cuerpos jurídico y regulatorios integrales, propuesta para su aprobación en la XXXIV Conferencia Internacional;

reconociendo la importante función de las Sociedades Nacionales en la elaboración y la aplicación de planes sobre acción anticipatoria en el contexto de la labor fundamental que desempeñan en la reducción del riesgo de desastres, en calidad de auxiliares de los poderes públicos, según proceda, la cual redundará en una disminución del sufrimiento y las pérdidas

en sus respectivas comunidades, así como la experiencia técnica y el apoyo que aportan la Federación Internacional y el CICR, de conformidad con sus respectivos mandatos;

destacando que, si bien se han aplicado satisfactoriamente medidas de acción anticipatoria, estas deben ampliarse mediante una mejor coordinación y colaboración entre los sectores humanitario, de desarrollo y climático y las autoridades nacionales y locales, para así proteger a una mayor cantidad de personas ante los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos;

1. *alienta* a los Estados a que integren la acción anticipatoria en los marcos y sistemas nacionales de gestión, incluidos los relativos a la gestión del riesgo de desastres, y, cuando proceda, en los marcos pertinentes relativos al clima, la protección social, o a la salud, y *solicita* a los componentes del Movimiento que apoyen este proceso, en particular mediante la prestación de asesoramiento técnico y apoyo a la elaboración de mecanismos de activación, la recopilación y el análisis de datos, la identificación de medidas idóneas en materia de acción anticipatoria para cada contexto y el establecimiento de procedimientos y unidades para la aplicación de medidas de acción anticipatoria;
2. *invita* a los Estados a que refuercen las medidas de acción anticipatoria para abordar los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos en contextos de conflicto armado y en contextos particularmente vulnerables, especialmente en los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como en situaciones de crisis prolongadas, entre otros, mediante el perfeccionamiento de los sistemas de alerta temprana de las consecuencias de fenómenos meteorológicos y climáticos, con el apoyo de los componentes del Movimiento, según proceda;
3. *alienta* a los Estados a que fortalezcan de manera integral sus sistemas de alerta temprana ante amenazas múltiples, en consonancia con los compromisos que asumieran en virtud del Marco de Sendái para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 y de las resoluciones 78/120 y 78/152 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con respecto a la disponibilidad, la precisión y el fácil acceso a nivel local de la información necesaria para emprender iniciativas de acción anticipatoria, en particular mediante el fomento de los conocimientos relativos al riesgo de desastres, así como de la capacidad para establecer pronósticos, incluido el uso de la sabiduría local, tradicional e indígena, y *solicita* a los componentes del Movimiento que apoyen estos esfuerzos;
4. *exhorta* a los Estados a que fortalezcan la capacidad de los agentes locales, incluidas las Sociedades Nacionales, para llevar a cabo medidas de acción anticipatoria mediante el aprovechamiento de los recursos y sistemas comunitarios de alerta temprana y preparación existentes, a fin de velar por que la financiación, las alertas y las medidas estén disponibles con suficiente antelación incluso para las comunidades de más difícil acceso, destacando la importancia de procesos centrados en las personas, inclusivos y participativos, que prevean la participación significativa de todas las personas, reconociendo que mujeres, hombres, niñas y niños de diferentes edades y procedencias y con discapacidades pueden verse afectados de manera diferente por las amenazas, y prestando especial atención a las personas que corren el riesgo de verse afectadas de manera desproporcionada por los efectos de los desastres;
5. *exhorta, asimismo*, a los Estados a que elaboren, amplíen o faciliten el acceso oportuno, eficaz y equitativo a mecanismos financieros propicios para la acción anticipatoria a nivel nacional y local, mediante el establecimiento de acuerdos de financiación previamente pactados y/o la adaptación de los mecanismos existentes, incluidos los mecanismos de financiación innovadores, a fin de que las comunidades puedan disponer de los recursos con la antelación suficiente para utilizarlos en anticipación de fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, en consonancia con

el derecho nacional y, según proceda, la utilización de fondos destinados a actividades relacionadas con el cambio climático y el desarrollo, así como los mecanismos de financiación regionales e internacionales existentes;

6. *alienta* a los Estados a que colaboren con las respectivas Sociedades Nacionales en iniciativas de acción anticipatoria, aprovechen su experiencia y sus conocimientos técnicos en este ámbito y las capaciten para ejercer una función determinante en la aplicación de esas iniciativas, al igual que sucede en el caso de las medidas de preparación preventiva y las intervenciones ante desastres, de acuerdo con las leyes y políticas de cada país;
7. *exhorta* a los Estados a que se ayuden mutuamente y presten apoyo a los componentes del Movimiento, en particular en el marco de las iniciativas de acción anticipatoria, y, en general, en la gestión del riesgo de desastres, demostrando solidaridad, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la prestación de apoyo técnico, el fomento de capacidades, y el intercambio voluntario de datos e información no confidenciales, herramientas, mecanismos, y tecnologías, en condiciones mutuamente pactadas, especialmente para los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la contribución a los mecanismos financieros pertinentes, entre otras medidas;
8. *invita* a los Estados a que sigan fortaleciendo la base empírica de la acción anticipatoria y a que amplíen y compartan conocimientos y experiencias en materia de acción anticipatoria y valoren la posibilidad de aprovechar para tales fines el Centro sobre anticipación y otras iniciativas conexas, como la Alianza para la acción temprana sobre la base del riesgo y la plataforma de financiación innovadora para el sector humanitario;
9. *solicita* a la Federación Internacional que rinda un informe de situación sobre la aplicación de esta resolución ante la XXXV Conferencia Internacional.